

P E M M

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
COMERCIAL MANABITA S.A. COMERMANABA,
CELEBRADA ENTRE EL SEÑOR ARIOSTO ANDRADE
CASTRO Y LA SEÑORA MARIANA DEL JESÚS ÁLAVA
LUCAS.
Por: \$1.000.000.
NÚMERO: 451.



003

En la ciudad de Tosagua, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy treinta y uno de mayo del año dos mil uno, ante mí ABOGADO PEDRO EDUARDO MENDOZA MENDOZA, Notario Público Primero del cantón comparecen por sus propios derechos las siguientes personas: **ARIOSTO ANDRADE CASTRO**, de estado civil casado, de profesión ejecutivo privado y **MARIANA DEL JESÚS ÁLAVA LUCAS**, de estado civil soltera, de profesión ejecutiva del hogar.- Los comparecientes mayores de edad, ecuatorianos, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, cantón del mismo nombre, de tránsito por esta ciudad, hábiles y capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fé.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura que celebran y a la que proceden en forma libre y voluntaria sin mediar fuerza ni coacción alguna y me presentaron para que sea elevada a escritura pública una minuta contenida en las siguientes cláusulas y copiada textualmente dice: **SEÑOR NOTARIO**.- Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN**.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denominará **COMERCIAL MANABITA S.A. COMERMANABA**; las siguientes personas: a) El señor **ARIOSTO ANDRADE CASTRO**, casado, comerciante, mayor de edad; y, b) La señora **MARIANA DEL JESÚS ÁLAVA LUCAS**, soltera, ejecutiva del hogar, mayor de edad, ambos ecuatorianos, residentes en la ciudad de Portoviejo.- **CLÁSULA SEGUNDA**.- La compañía denominada **COMERCIAL MANABITA S.A. COMERMANABA**; que se constituye mediante este contrato, se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las

4b. Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PÚBLICO
DEL CANTÓN TOSAGUA

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA COMERCIAL MANABITA S.A. COMERMANABA CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-

Constitúyese en esta ciudad la compañía que se denominará **COMERCIAL MANABITA S.A. COMERMANABA**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-**

La compañía tiene por objeto y por consiguiente, podrá dedicarse a cualesquiera de las actividades mercantiles que se mencionan a continuación: **Uno)** Intervenir en la compra y venta de bienes raíces, casas, edificios, ciudadelas, locales industriales y locales de recreación para rentarlos o para venderlos íntegramente o bajo el sistema de propiedad horizontal, promover urbanizaciones, tanto en zonas urbanas como rurales;

Dos) Brindar asesoramiento, capacitación y prestación de servicios técnicos y administrativos a personas naturales y jurídicas; y, prestación de servicios de asesoramiento a sistemas en el área de computación y procesamiento de datos;

Tres) A la importación, explotación, fabricación, adquisición, enajenación, y comercialización de toda clase de máquinas y equipos de oficina, tales como de computación y procesamiento de datos, faxímiles, copiadoras, equipos centrales de teléfonos, máquinas de escribir y suministros de oficina, así como de sus partes y piezas, repuestos y accesorios; a la instalación, montaje, mantenimiento y reparación de los mismos;

Cuatro) A la compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de programas, cursos y sistemas relacionados con el área de la informática;

Cinco) A la compra, venta, importación, exportación, compra-venta de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica hospitalaria, de artefactos electrodomésticos, de sus repuestos y accesorios;

Seis) La producción, comercialización, exportación e importación de productos alimenticios para consumo humano, vegetal, o animal;

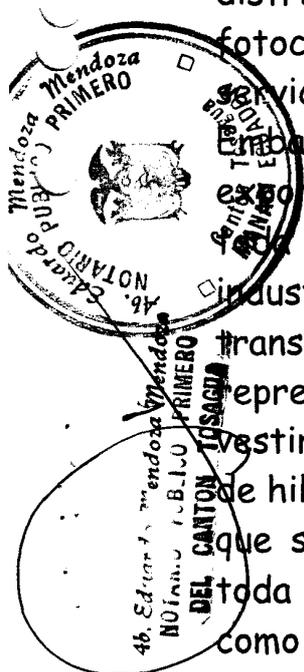
Siete) La importación, exportación, compra, venta de artículos y menajes para el hogar, la industria y la oficina;

Ocho) La compra, venta, corretaje, administración, permuta, arrendamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles

PEMM

Nueve) La representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales; **Diez)** La comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola, pequeño industrial o industrial; **Once)** La comercialización de artículos de bazar, perfumes y cosméticos; **Doce)** La importación y exportación de productos naturales, agrícolas, industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica, textil y agroindustriales; **Trece)** A la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, hosterías, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juego de azar y recreativos; **Catorce)** La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquiera clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto; **Quince)** Importación, compra, venta, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios destinados a cualquier tipo de automotor; **Dieciseis)** Importación, compra-venta de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de la materia prima conexas (pulpa, tinta, etcétera); **Diecisiete)** Compraventa e importación de máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para dichas máquinas. Podrá extender su actividad a la asesoría técnica relacionada con este campo; **Dieciocho)** Venta, distribución y comercialización de productos para revelado y fotocopia de toda clase de documento; **Diecinueve)** Prestar servicios de computación y procesamiento de datos; **Veinte)** Embalaje y guarda de muebles; **Veintiuno)** Importación, exportación, comercialización, fabricación, y distribución de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial o comercial; **Veintidos)** Fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de prendas de vestir, de indumentaria nueva y usada, de fibras, de tejidos, hilados, de calzado, y de las respectivas materias primas de que se componen; **Veintitres)** Venta, compra y permuta de toda clase de libros; **Veinticuatro)** Actividades mercantiles como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, excepto el mandato y la intermediación financiera; así como

3000004



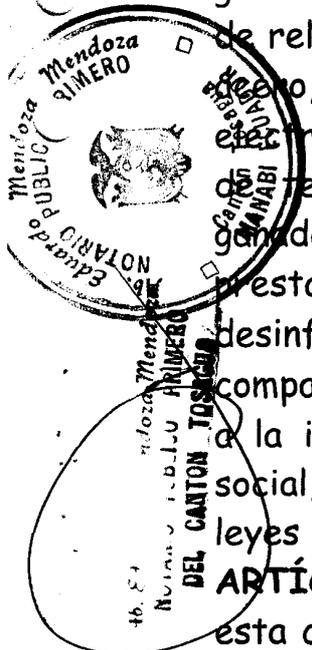
Limitada; **Veinticinco**) Prestar servicios de asesoría jurídica, económico, inmobiliario y financiero; efectuar investigaciones de mercadeo y de comercialización interna y brindar asesoramiento técnico y de administración a toda clase de empresas, incluyendo la selección y evaluación de personal; **Veintiseis**) Instalación, explotación, y administración de supermercados, así como también a la industrialización y venta de alimentos; **Veintisiete**) Explotación agrícola en todas sus fases; desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor o menor; Exportar e importar ganado y toda clase de productos, maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y la ganadería, así como también a la siembra, cultivo y cosecha hasta su comercialización tanto interna como externa; **Veintiocho**) La industrialización y comercialización de productos de la pesca, tales como: camarón tilapia y peces en general; **Veintinueve**) La producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios; **Treinta**) La reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en los criaderos especiales; **Treinta y uno**) El cultivo y cria de camarones y demás especies bioacuáticas en viveros y piscinas para su comercialización dentro y fuera del país; **Treinta y dos**) La comercialización dentro o fuera del país de post larvas o juveniles de camarón y demás especies bioacuáticas. Podrá construir piscinas o criaderos de camarones y demás especies bioacuáticas, así como importar insumos, maquinarias, equipos y demás implementos necesarios para la construcción de piscinas o criaderos de camarones. Podrá fabricar, importar y exportar maquinarias que se utilicen en la actividad camaronera, pesquera y agrícola en general. A la investigación técnica y científica para el perfeccionamiento de la actividad camaronera, pesquera y agrícola en general. También podrá adquirir en propiedad o arrendamiento, sea en forma individual o en asociación, embarcaciones para la actividad camaronera y pesquera, así como la instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar; **Treinta y tres**) Comercialización, industrialización, importación, exportación

PEMM

cuenta propia o de terceros; **Treinta y cuatro**) Fomentar y desarrollar el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos recreativos; **Treinta y cinco**) Realizar, a través de terceros, el transporte, por vía terrestre, aérea o marítima de toda clase de mercaderías, personas, cargas, materiales de construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos etcétera; **Treinta y seis**) Construcción de toda clase de viviendas familiares o multifamiliares, de toda clase de edificios en general, centros comerciales, residenciales, condominios, etcétera; de carreteras y puentes, de pistas para la navegación aérea y terminales de aeropuertos, terminales marítimos y fluviales, así como también importar, comprar y vender maquinaria liviana y pesada para la construcción; **Treinta y siete**) Importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar interna o externamente aparatos fotográficos y eléctricos, instrumental médico o de óptica, de laboratorio y de música, suministros eléctricos, artículos de cerámica, cordelería, deportivos, de atletismo, de juguetería, de bazar, de perfumería, de ferretería y de artesanía, equipos de seguridad y de protección industrial, joyas y artículos conexos con la rama de la joyería, pieles, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, de confitería, vidrio y cristal, de relojería, incluyendo sus partes y accesorios de hierro y de aluminio, papelería y útiles de oficina, pinturas, barnices y lacas, electrodomésticos, materiales de construcción; y, fabricación de telas; **Treinta y ocho**) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; **Treinta y nueve**) Dedicarse a prestar servicios técnicos en la rama de limpieza y desinfección, de oficinas y/o inmuebles en general. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social, podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social.-

ARTÍCULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro

000005



de Portoviejo, Provincia de Manabí y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República y del exterior.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTA.- ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la compañía es de un mil dólares, dividido en un mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas de la compañía.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones serán numeradas del cero, cero, uno al un mil inclusive, y serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, mientras tanto, solo se les dará a los accionistas Certificados Provisionales y nominativos.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá según los casos y atendida la naturaleza de su aportación, no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la ley de compañías.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye

PEMM

Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican, en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente, por lo menos, la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes debidamente acreditados mediante una carta-poder. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y se someterá a discusión los informes del administrador y de los comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias; posteriormente se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerla en ese período según los estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**-



Ab. Eduardo Mendoza Almero
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
DEL CANTÓN TARMA

necesario, un Director de la sesión y/o un Secretario Ad-Hoc.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratan los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos, en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo el caso en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.

Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General -Secretario o quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hayare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de recurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada en la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO

PEMM

Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones. c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía.- f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título, de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley.- h) Elegir al liquidador de la sociedad y su suplente.- i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- Son atribuciones y deberes del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, financieras y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todos documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previo el cumplimiento de las formalidades de Ley. g) Constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta General; h) Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; j) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad; y velar por una buena marcha de sus dependencias; k) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los

000007



Ed. 10.000.000
NOTARIO PUBLICO PRIMER
DEL CANTON JOSQUIN



banco comercial de manabi

10 de Agosto No. 600 y 18 de Octubre
Portoviejo - Ecuador

Telex BANMAN 6180ED
Teléfono: 632222 - 632223
Fax : 635527
Casilla 13-01-0381

20010531-1 CONT.

CERTIFICAMOS

Que los socios promotores de la Sociedad Anónima **COMERCIAL MANABITA S.A.** se encuentra en vía de constitución, han abierto en este Banco la cuenta de Integración de Capital con un depósito de **UN MIL DOLARES AMERICANOS (US\$1,000.00)**, según el siguiente detalle.

Ing. Ariosto Andrade Castro	US\$	999.00
Sra. Mariana Alava L.	US\$	1.00
	US\$	1,000.00

Estos valores quedarán en depósitos hasta que la Superintendencia de Compañías disponga se acrediten a la cuenta de la Sociedad legalmente aprobada.

Portoviejo, Mayo 31 del 2001.

CONCEPCION MACIAS LOOR
Subgerente

SE OTORGO ANTE MI I EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA EN SEIS FOJAS UTILES QUE SELLO I FIRMO EN TOSAGUA EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-----

EL NOTARIO PUBLICO

Ab. Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DEL CANTÓN TOSAGUA





**RESOLUCION No. 01.P.DIC.
ABG. JORGE FEDERICO INTRIAGO A. 00202
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**

0000009

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía **COMERCIAL MANABITA S.A COMERMANABA**, otorgada ante el Notario Público **Primero** del cantón **Tosagua** el **31 de mayo** del año **2001**, con la solicitud para su aprobación;

QUE la Unidad de Derecho Societario mediante Memorando **No.SC.ICP.UDS.01.0202** de **12 de junio del 2.001**, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas por el señor Superintendente de Compañías mediante **Resolución No. ADM.00372 de 6 de noviembre del 2000**:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMERCIAL MANABITA S.A COMERMANABA**, con domicilio en la ciudad de **Portoviejo**, Cantón **Portoviejo**, provincia de **Manabí**, en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez en uno de los periódicos de mayor circulación de **Portoviejo**.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Público **Primero** del cantón **Tosagua**, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del cantón **Portoviejo**: inscriba la referida escritura y esta Resolución; y c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada, en Portoviejo,

12 JUN. 2001


**ABG. JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**

CERTIFICO:

QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN QUE ANTECEDI QUEDA LEGALMENTE INSCRITA BAJO EL NUMERO CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL REGISTRO MERCANTIL CONJUNTAMENTE CON LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA COMERCIAL MANABITA S.A. COMERMANABA, Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL TOMO No. 19.-

PORTOVIEJO, 14 DE JUNIO DEL 2001

LA REGISTRADORA,

Manuel Hlorey

Ab. Carmen Chana Trujana
Registradora Mercantil del Canton Portoviejo



RAZON: Atendiendo a lo dispuesto por el señor INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, Abogado Jorge Federico Intriago Andrade, según resolución número 01. P. DIC. 00202, de fecha 12 de junio del 2.001, sienta razón al margen de la matriz de la escritura de constitución de la ~~COMPAÑIA COMERCIAL MANABITA S. A. COMERMANABA~~, otorgada en esta Notaria el 31 de mayo del 2.001, que se aprueba, por la resolución antes indicada, DOI FE.- Tosagua, martes 26 de junio del 2.001.

EL NOTARIO PUBLICO

Ab. Eduardo Mendoza Mendoza

Ab. Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DEL CANTON TOSAGUA



FICO:

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 01.P.DIC.00202, DICTADA POR EL
INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO **JORGE FEDERICO**
INTRIAGO ANDRADE, EL DOCE DE JUNIO DEL DOS MIL UNO, QUEDA
LEGALMENTE INSCRITA ESTA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPANIA DENOMINADA COMERCIAL MANABITA S.A. COMERMANABA,
BAJO EL NUMERO CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL REGISTRO
MERCANTIL Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL TOMO No. 19.- SE HA
DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA
RESOLUCIÓN.

PORTOVIEJO, 14 DE JUNIO DEL 2001

LA REGISTRADORA,

Carmen Chang Tejena

Ab. Carmen Chang Tejena

Registradora Mercantil del Canton Portoviejo



CERTIFICO:

QUE CON FECHA DE HOY HE ARCHIVADO UNA COPIA AUTENTICA DE ESTA
ESCRITURA, EN CUMPLIMIENTO DE LA DISPUESTO EN EL DECRETO NUMERO
733 DICTADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EL 22 DE AGOSTO DE
1975, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO 878 DEL 29 DE AGOSTO
DE 1975.

PORTOVIEJO, 14 DE JUNIO DEL 2001

LA REGISTRADORA,

Carmen Chang Tejena

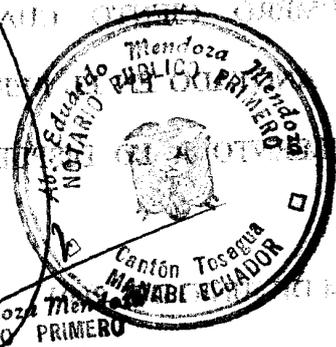
Ab. Carmen Chang Tejena

Registradora Mercantil del Canton Portoviejo



RAZON: Atendiendo a lo dispuesto por el señor INTENDENTE DE
COMPANIAS DE PORTOVIEJO, Abogado Jorge Federico Inriago
Andrade, según resolución número 01. P. DIC. 00202, de fecha 12 de junio del
2.001, sienta razón al margen de la matriz de la escritura de constitución de la
COMPANIA COMERCIAL MANABITA S. A. COMERMANABA,
otorgada en esta Notaría el 31 de mayo del 2.001, que se aprueba, por la
resolución antes indicada, DOI FE. - Tosagua, martes 26 de junio del 2.001.

EL NOTARIO PUBLICO



Ab. Eduardo Mendoza Menéndez
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DEL CANTÓN TOSAGUA

QUE CON ESTA DE FOY HE APROBADO ESTA AUSENCIA DE ESTA
DE MANERA QUE CUMPLIENDO LA DISPOSICION EN EL ORDEN MANDADO
LA PRESENTE POR EL PRESIDENTE DE LA RESERVA DE LA VENTA DE
TANTO APLICADO EN EL RESERVA ORDEN NÚMERO 878 EN LA FORMA

REPUBLICA DEL ECUADOR

LA NOTARIA

[Faint, illegible text and signatures]